

de la provincia de Murcia SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

os igo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Balentes v C 11 18. 18 105 yeinte dies de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, i e entenderá secha la promulgación el día en que termine la inserción de la lejen la «Gaceta». - Art. 2.º La ¿proseste et se lejes et est est est en punteste. a sles ordenes de 3 de April y de 3 y 31 de Oetubre de 1 5 L. - Inmeliatamente que " res. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Eres. Eccreter es cuiciran, bajo su más estreche resporsabilided de 101/ roar ics numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que depera vertire se al tinui de comante.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición icial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se s virán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts. Puera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un trimestre.

Tarifa de inserciones

Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo 0.50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Bugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Beal Famili: continuan sin novedad en su n portante salud.

(«Gaceta» num. 129 de 8 Mayo)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

Señor: La perfección, ideal perseguido en todos los órdenes de la vida, invita à considerar el momento presente como propicio, después de las recientes reformas de que ha sido objeto la ley Punal y Procesal en materia de contrabando y detraudación, para acometer a gunas otras que surgen de los elementos de juicio aportados por los Delegados regios y que van encaminadas a una más completa unificación en el procedimiento que ha de constituir garantia de acierto en los fallos dictados en tan delicadas materias y à una mayor garantia en orden à las mismas en defensa de los inte reses del Tesoro público;

Afecta la primera de estas modincaciones à incluir en el comiso de cuanto puede ser auxiliar en la comisión de faitas de contrabando á las caballerias, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen géneros de contrabando, siempre que el valor de éstos alcanzase la importancia necesaria para ello. Estos efectos estaban antes de la ... reforma de 16 de Febrero último, y lo están hoy excluidos de tal comiso; pero elevada por la disposición de aquella fecha la cuantia de los hechos que constituyen faltes de contrabando hasta 5.000 pesetas, precisaba decretar su inclusion en el comiso, puesto que el valor de los generos aprehendidos lo consiente, y además así lo exige el carácter de Pena accesoria que aquel tiene, si se quiere que produzca la penali dad los efectos que de ella son de esperar.

Se propone otra alteración en tal ley, caya necesidad ha evidenciado la práctica, consistente en establecer que sean puestos los reos á dis-Posición de las Autoridades que

presiden las Juntas administrati vas, que han de entender en hechos constitutivos de faltas de contrabando, para conseguir un mayor éxito en su i itervención. Se halla esta blecido en la actualidad que, cuando los que cometieran faitas de contrabando no identificasen su perso na en el acto de la aprehensión, los Agentes del Resguardo lo pondrán à disposición del Juzgado respectivo. Este precepto complica la celebración de las Junt s administrati vas, pues por la dificultad de comunicaciones no se pueden llevar los reos à las Juntas con la urgencia necesaria, y en cuanto á los que justifiquen su persona, por la propia razón, tienen que demorarse la celebración de las Juntas hasta tanto se llevan à cabo las citaciones correspondientes. Para evitarlo se propone que, al realizarse una aprehensión con reo, sea puesto en todo caso à disposición de los Delegados de Hacienda ó del Administrador de la Aduana de Algeciras.

De importancia es también otra reforma que se pretende introducir en la competencia para entender en las faltas de defraudación, dejándola reducida exclusivamente á las Juntas administrativas de las Delegaciones de Hacienda, suprimiendo la que la vigente ley de Contrabando y defraudación atribuye á las Juntas administrativas de poblacion s que no sean capitales de provincia, donde haya Aduana principal ó subalterna, habilitada al efect, à fin de que exist : la con veniente homogeneidad en los or ganismos llamados á conocer de dichas faltas, que si siempre tuvieron importancia, hoy la alcanzan mucho mayor, después de la elevación de la cuantía hasta 25.000 pesetas llevada á cabo por el Real de creto de 16 de Febrero último.

Pudo oponerse à tal reforma la dificultad, molestia y aun la caristía que supone llevar el género aprehendido á la capital de la provincia, bajo el régimen de la antigua ley; pero hoy, desde que el expresado Real decreto ha remediado tales di ficultades, la oportunidad de esta reforma es in Judable. Ah ra bien, las razc-es que aconsejan la variación abonan la subsistencia de la Junta, administrativa de Algeciras, conservada por excepción, por exis tir en esta ciudad un Abogado dell' Estado con desti o fijo que dedica su actividad administrativa, casi exclusivamente, à intervenir en estos expedientes.

Abund indo en este mismo orden de ideas, se ha visto la necesidad de ampliar la jurisdicción del Juz- | faltas de contrabando serán pues-

trucción de Algeciras para tramitar todos los sumarios por delitos de contrab ndo y de defraudación por hechos cometidos ó descubiertos en el territorio à que en la actualidad se extiende el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Roque, debido à la frecuencia de los expresados hechos en los puntos próximos á Gibreltar, donde el contrabando y la defraudación tienen excepcional importancia.

Teniendo en cuenta el carácter penal de las multas impuestas por hechos constitutivos de fallas de contrabando y de defraudación, así como también que tales multas llevan como subsidiaria la privación de libertad, es evidente que en buenos principales debe quedar encomendada la facultad para su condenación al G bierno.

Por último, se provee a una urgente necesidad, cual es la de facilitar el más fácil manejo y adecuada aplicación de las hoy vigentes disposiciones que rigen en la materia penal y procesal del contrabando y la defraudación, preparando al efecto la unificación de todas ellas, reuniéndolas en un solo texto. autorizándose, á este fin, para variar titu os, numerar articulos y cuanto signifique mayor claridad en el expresado texto.

Por todo ello, y de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter à la aprobeción de V M. el sigui-nte proyecto de Decreto.

Madri 1 25 de Abril de 1924 - SE-NOR: A L R. P d + V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio-Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

### DISPOSICION UNICA?

Los articulos que à continuación se expresan de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiem. bre de 1904, reformada por la de 18 de Julio de 1922 y por el Real decreto de 16 de Febrero del corriente año, que larán modifica los en la siguiente forma:

Art. 56 Su párrafo segundo deberá decir: «Es aplicable à las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de les demás efectos que no sean materia de la falta se dis pone en el art. 40, así como las dis posiciones relativas à la venta, apli- 1 cometidos o descubiertos en el tecación é inutilización de los efectos decomisados.»

Art. 58. Quedará redactado en esta forma: «Los responsables de le gado de primera instancia é ins- tos inexcusablemente á disposición

de los Delegados de Hacienda ó del Administrador de la Aduana de Aigeciras, en su caso, para su detención durante el plazo legalmente establecido.

Cuando dichos responsables no identificaren su persona en el acto de la aprehesión ó en-el de celebrarse la Junta administrativa con la correspondiente cédula personal ó por dos testigos de abono y arraigo, la expresada Junta acordará penerlos à diposición del Juzgado respectivo como presuntos reos del delito conexo de suposición de nombre.»

Art. 85. El primer parrafo de este artículo quedará redactado en la siguienta forma: «Son competentes para conocer de los actos ú omisiones constitutivos de contrabando ó

de fraudación:

1.º Los Jueces de instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias provinciales à que corresponda el lugar donde se hubiese realizado ó descubierto el contrabando ó la defraudación, si mpre que se trate de hechos calificados como delitos por esta ley. Por excepción, el Juzgado de instrucción de Algeciras tramitará los sumarios que hayan de instruirse por delitos de contrabando ó de defraudación realizados ó descubiertos en el territorio de su demarcación y en el de la demarcación del Juzgado de instrucción de San Reque.

2.º Las Juntes administrativas de Hacienda, si los hechos fuesen calificados como faltas, pero bien entendido que si concurriera con éstas algun delito con xo de los reservados á las juriscicciones ordinaria ó especiales, se di idirá la contimencia del asunto, conociendo las Juntas de los hechos apreciados como faltas y reservando á las jurisdicciones ordinaria ó especiales el conocimiento de los delitos conexos.

Art. 87. Su párrafo primero dirá: «Les Juntas administrativas se constituirán en las capitales de provincia y, por excepción, en la ciu-

dad de Algeciras.»

Su párrafo séptimo y último quedará redactado así: «Las Juntas administrativas de las capitales de provincia conocerán de todas las faltas de contrabando y defraudación que se cometan dentro de la respectiva provincia; y la de Algeciras, de todas las faltas de contrabando y defraudación por hechos rritorio donde a canza la demarcación de los Juzgados de intrucción de Algeciras y de San Roque.»

Art. 88. Quedará redactado en . la siguiente forma: «La Junta administrativa de Algeciras la compon-

dos uclitos.

dran: el Administrador de la Aduana. Presidente, ó en sustitución el segundo Jefs; y, como Vocales, un Vista, el Abogado del Estado que presta sus servicios con caracter fijo en aquella pob ación, y un Vocai, que podrá ser designado por el denunciado y habrá de ser individuo de la Camara de Comercio, comerciante ó industrial matriculado. En el caso de que el denunciado no utilizase su derecho é no asistiese el Vocal nombrado por él, formara parte de la Junta un Vocal nombrado con carácter permanente à este efecto por la Camura de Comercio. Será Secretario, sin voz ni vot, un funcionario nombrado por el Pre sidente.»

Art. 95. Su párrafo primero que dará redactado en la siguiente for ma: «El acta a que se refleren los dos articulos anteriores se remitirá en el mismo día, si fuera posible, ó en el mas próximo, al D-legado de Hacienda de la provincia ó al Administrador de la Aduana de Algociras, en su coso, poniendo a disposición de dicha Autoriad el tabaco ó efectos prohibidos que fue ran aprehendidos Repecto á los reos detenidos por actos de contrabando, serán puestos inmediata mente, ó à 10 mas dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho de la detención, a la disposición de dichas Autoridades, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes, etc.

Art. 97. Quedará modificado su párrafo primero en la siguiente forma: Recibida que sea por el Delegado de H cienda ó por el Administrador de la Aduana de Algeciras, en su caso, el acta de aprehen sión ó descubrimiento, y verificado questie recoro: mento, y casifi cación da os efectos, cuando sea posibe, con su valeración ó tasación, dicha Autorided converrá à sasion à la Junti administrativa dentro del pi zo de ocho dias, citands con anticip ción á los apreheusores y á los inculpados, y a fialando el lugar, dia y hora en que hade celebrarse la sesión. Si los in culpados estuviesen á disposición de aquella Autoridad, la Junta sreunirá en el plazo maximo de tras dias.>

Art. 124 Se le añadirá un se gundo párrafo, redactado en la siguiente forma: «La condonación de las muitas impuestas por hichos constitutivos de faltas de contrabando ó defraudación habrá de hacerse en todo caso por medio de Real decreto.»

### Disposiciones transitorias.

1.ª Los expedientes por falta de defraudación que se estuvieren instruyendo en la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, y en los que aún no se hubiera dictado acuerdo pos las Juntas administrativas de Aduanas, principales ó subalternas, habitadas al ef-cto, cuya compitenca piri conocer de ellos se suprime, serán remitidos por las mismas inmediatamente al Delegado de Hacienda de la provin · cia á que correspondan, inhibién dose en favor de las Juntas admi nistrativas que aquella Autoridad preside.

2.ª El Juzgado de instrucción de Cádiz remitirá al de instrucción de Algeciras, inhibiéndose igualmente en favor del mismo, los sumarios por delitos de contrabando y defraudación que estuviere instruyendo en la fecha en que entrare en vigor este Decreto por hechos cometido ó descubiertos en el territorio de la demarcación del de San Roque, que sean constitutivos de los expresados delitos.

Disposición adicional.

El Subsecretario de Hacien I publicará en el término de un mes, desde que entre en vigor el presente Decreto, el nuevo texto de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, coor dinando las disposiciones unterio res con las que se estab ecen en el Real decreto de 16 de Febrero último y en el presente. A este efecto, queda sutorizado para numerar de nu vo correlativamente los articulos de dicha ley, suprimir las contradicciones que, à consecuencia de las sucesivas modificaciones, pued n existir entre algunos de los mismos, y modificar la redacción de los artículos y párrafos en la torma que lo exija el restablecimiento en el nuevo texto del sentido gramatical de los preceptos que se refunden

tro. - ILFONSO. -El Presidente del los Ayudantes interinos, con las li-Directorio Militar, Miguel Primo de milaciones cen la das en la Realor. Rivera y Orbaneja.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Idiomas de los Institutos de San ción de este anuncio en la «Gacela Sebastián y Ovieto, que se han de de Madrida. proveer por concurso, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero último, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del Estado.

Pueden opt ir á ella los Auxiliares numeraries, Auxiliares repetidores Dado en Palacio à veinticinco de retribuidos y Ayudantes repetido- Subsecretario, Leániz.

Abril de mil novecientos veinticua- res gratuitos de Instituto, pero no Gaceta núm. 115 de 24 de Abril.)

den de 25 E Enero último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes à este Dapart, mento acom. panides de los decumentos que acrediten los extremos antes men. cionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias para los aspirantes de la Peninsula, y quince dias más para los de Ca. narias, à contar desde la publica.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las previncias y, por medio de edictos, en lodos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que les Autorida. des respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1924.-El

## Segunda sección

Número 1.355.

### DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

### NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Abril de 1924.

Número de la licencia	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
884 885 886 887 888 889	1. Abril 1924.  1	Antonio Se ura López. Francisco Milanés Ortiz. Ar gel Franco Macario José Marin Hernández. Antonio Toledo Molina. José Zemorano Morote. Pascual Milanés Ortiz. Pascual Ibáñez Ayala. Francisco Rodríguez Algua: il. Pedro Romero Andreo Josquín Vicente Contreras Alfonso Bueno García. José Pastor Mellado. Francisco Delgado Fernández. Francisco Sánchez del Beño Francisco Cano Segura. Antonio Gómez Maquilón.	26 48 39 23 23 20 52 36 27 33 54 50 60 50 36	Murcia. Cieza. Id. Id. Id. Id. Cieza. Id. Id. Id.	Bracero. Albañil. Id. Jornalero. Id. Id. Id. Id. Bracero. Id. Albañil. Ferroviario. Alp. rgatero. Comerciante. Médico. Secretario Juzgal Jornalero. Colono.

Li que se hace público en este Bole'in Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decrelo de 7 de Julio de 1911.

Murcia 6 de Mayo de 1924.—El Ingeniero J-fe, Francisco Mira.

Carta sección.

Número 1.214.

### Requisitoria.

Gonzál z Alonso Alfonso, h jo de Alfonso y de Marin, natural de Vera (Almeria), de 21 años de edad, de estado soltero, siendo sus señas particulares: p lo castaño, barba regular, ojos pardos, color pigmen tado, está revacunado, saba leer y escribir, marinero del buque de Salvamento «K nguro», procesado por el delito de quebrantemiento de arresto mi itar, comparecerá en el buque de Salvamento «Kanguro», ante el Sr. Juez que la instruye cau- l

sa Alférez de Fragat. Habi itado de noticias en Barcelona y que el dia Alférez de Navio D. Rafael de Viu y Cutiérrez, en el término de treinta días á partir de la publicación de la presente en el D. O. de la provincia de Murcia; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A bordo Cartagena 16 Abril 1924. -El Juez instructor, Rafael de Viu

Número 1.247.

### Edicto.

Un individuo llamado Antonio Corbalán Ga cía, que residía últimamente en esta ciudad, con domicilio en la calle del Angel núm. 43 de Terrasa y actualmente según

31 de Diciembre del año 1920, com pro en el Muello al Marinero Matias Martinez Sánchez, dos cables de acero de 40 metros cada uno y 3 metros de mena del cargo del 81jibe núm. 2, comparecera en el ler mino de treinta dias para recibirla declaración ante D. Francisco Mo Jica Lopez, Alférez de Infanteris Marina, Juez instructor de la Callis número 22 de 1921, el cual reside en el Arsenal del Departamento. Cartagena 21 de Abril de 1924.

El Secretario, José Pons Justics

V. B. El Juez instructor, Mojics

### Quinta sección.

Número 2.278.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

Landle N. C. H. . Constant R. Laterson I

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Námero de	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
es recibos				Ptas. Cts.
	AGUILAS			
(OT)(4	Cuarto trimestre de 1919.			
191,	Zorinaga y Compañia.	Arroz.	Floridablanca.	102 24
	Tercer trimestre de 1921-22.			
11	Hijos de Valentin Liarte.	Tejidos.	Constitución.	160 18
	Giménez y Martinez.	Arroz.	1d.	114-79
91	Eduardo Fernández Luna.	Bisuteria.	Balart.	202 89
	Jaime Agulló Cano.	Venta pan.	C. Castillo.	9 34
	Alfredo Cervetto Giménez. Hijos de José María Cerdán.	Losas  Saladuras.	Aranda. Mayor.	49 84 1 40 95
ACCURATION AND A PROPERTY OF THE PROPERTY OF T	Eustasio Torrecillas Pelegrin.	Imprenta.	C. Castillo.	62 29
	Juan Serrano Miñarro.	G. de gaseosas.	Rey Carlos.	27 94
177	Francisco Maria Sánchez-Fortún.	Carro.	Mercado.	35 24
	Francisco Rodríguez Segado.	Id.	Campo.	23 49
The state of the s	Alfonso Diaz Toledo.	Id.	Caño.	46 99
STATE OF THE PARTY	Bartololomé Diaz Asensio.	Id. Id.	Rey Carlos.	35 24 35 24
Control of the Contro	Juan Luis López Garcia. José Miras Navarro.	Id.	Aranda. Iberia.	23 49
PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	Pedro Pérez Martinez.	Īd.	Progreso.	11 74
	Rafael Gallego Coronado.	Id.	Palmeras.	11 74
190	Juan Diaz Gómez.	Id.	Id.	11 74
CONTRACTOR AND	Juan Garcia Espin.	Id.	Duelo.	23 49
	Juan Maturana Martinez	Id.	Aire.	23 49
(1) 日本に対象に対象があることがある。	Cristobal Garcia López Antonio Romero Guevara.	Id. Id.	Calvario. Canalejas.	2 3 49 39 15
	Andrés Méndez Gómez.	Losas.	C. de Vera.	49 83
CONTRACTOR DE PROPERTOR DE	El mismo.	Id.	Id.	49 84
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	Antonio Navarro Hernández.	Bodegón.	C. Castillo.	38 44
213	José Giménez Rabal.	Harinas.	Castelar.	479 84
	Cuarto trimestre de 1921 22.			
AND THE PROPERTY OF A PARTY OF THE PARTY OF	Eduardo Fernández Luna.	Bisuteria.	Balat.	202 89
The second secon	Jaime Agullo Cano.	V. de pan.	C. Castillo.	9 34
STATE OF THE PARTY	José Lloret Rivas. Alfonso Cervetto Giménez.	Calafate. Losas.	C. de Parra.	19 23
DATES OF THE PARTY	Hijos de José María Cerdán.	Saladuras.	Aranda. Mayor.	49 84 140 95
Charles and the Committee of the Committ	Eustasio Torrecillas Pelegrin.	Imprenta.	C. Castillo.	62 29
172	Juan Serrano Miĥarro.	F. de gaseosas.	Rey Carlos.	27 94
	Francisco Sánchez Fortún.	Carro.	Id.	35 24
	José Miras Navarro.	Id.	Iberia.	23 49
	Pedo Pérez Martinez. Juan Diaz Gómez.	Id. Id.	Calvario. Progreso.	11 74
SECRETARY OF THE PARTY OF THE PARTY.	Juan Garcia Espin.	Īd.	Duelo.	23 49
193	Juan Maturana Martinez.	Īd.	Id.	23 49
194	Cristóbal García López.	Id.	Calvario.	23 49
	Andrés Méndez Gómez.	Losas.	C. de Vera.	49 83
	El mismo.	Id.	Pow Corles	49 84
	Francisco Navarro Morata. José Giménez Rabal.	Arroz. Harinas.	Rey Carlos. Castelar.	128 13 179 94
The second secon	Alfonso Escámez Muñoz.	Arroz.	Mercado.	119 94
89	Manuel Larrea.	Comisionista.	Aranda.	171 92
90	El mismo.	Interprete.	Id.	83 42
	El mismo.	Bisuteria.	Id.	202 59
100 135	Pedro Bayona Ortiz.	Formosio	L. Gisbert.	67 27
	Faustino Arcas Quirós. Isidoro Piña Moreno.	Farmacia. F. de gaseosas.	Constitución. Rey Carlos.	83 42

town and obtained the state of the

(Se continua rá)

Número 1.367.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentre del p'azo reglamentario por el contribuyente que se cita en la precedente certificación D.ª Josefa Conesa Hernández, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 47 y 50 dela Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, La lo rren los días que preceptúa el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremie conferme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el Boletin Ojicial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicade se acompañan.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

### Sexta sección

Número 1.334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don José Abenza Saorin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto para el año 1924-25, con los documentos à que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento como previene el art. 2.º de la Real orden de 10 del actual por un plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes ó entidades interesadas las reciamaciones ú observaciones que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Ricote 30 de Abril de 1924.—José Abenza.

Número 1.350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Francisco Guerraro y Diaz-Manresa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuente Alamo de Murcia.

Hago saber: Que á los efectos que están prevenidos, quada expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal, confeccionado para el ejercicio de 1924-25.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados en el mismo.

Fuente Alamo de Murcia 1.º de Mayo de 1924.—F. Guerrero. Número 1 337.

DE FORTUNA DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPILES -(0 - 0)-

Provincia de Murcia.—Cuarto trimestre de 1923 24

CUENTA del cuarto trimes ro del ejercicio de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte — Cuenta de Caja

	Ptas. (ts.	
Existencia en Caja an flu del trimestre anterior	. 8,308 2	
Ingresos en el trimestre de osta cuenta.	8.395 4	
선생님이 그 이 맛이 가게 된 것을 보면 가게 되었다면 하네요. 가는 이 사람들이 얼마를 가게 하면 하는데	. 16.703 7	
Data por pagos verificados en igual trimestre	10.289 9	
	6.413 7	

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

		Suma del tri- mestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este tri mestre
		Pesetas Cts,	Pesetas Cts.	Pesetas Cts
	INGRESOS			ricabino 1
4	Propios	. 582 81 1.777 14 2,355 25	1.566 95	583 81 1.777 14 3.922 20
	Corrección pública	. 1.027 85 . 28.550 53	465 83 1.079 01 5.283 65	1.493 68 29.629 54 21.184 53
	Cargo	50.194 46	8.395 44	58.589 90
2 3 4 5 6 7 8 9	Gastos del Ayuntamiento. Policia de seguridad. Policia urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes. Cargas. Obras de nueva construcción	. 771 » 103 50 8.968 47	3.684 39 293 30 1.485 97 232 50 647 52 709 20 30 »	ACCETA
11	Imprevistos	. 1.275 80	410 70 447 12	1.686 50 11.319 39
	Data	. 41.886 19	10.289 96	52.176 15

La precedente cuenta está conforme con lo que result, de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general.

Fortuna 29 de Abril de 1924. - El Depositario, Gabriel La zano.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los libros que están á nuestro cargo.

Fortuna 30 de Abril de 1924 - El Alcelde, Antonio Cascales - El Secretorio Contador, Alfredo Meca.

### Número 1.271. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don José Ríos Torrecillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á partir de la inserción en el Boletin Oficial, durante cuyo plazo

pueden formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas. Ulea á 25 de Abril de 1924 - José Rios.

### Octava sección.

Número 1.238. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Plaz s Esteban Dolores, domiciliada ú timamente en Lorca, com-

parecerá ante este Juzgado en el término de diez dias, para prestar declaración en causa instruida contra Cristobal Segura Martinez, sobre rapto; bajo apercibimiento de parar'e el perjuicio à que haya lu-

Lorca 21 de Abril de 1924 - El Juez de instrucción, Federico Campos.-El Secretario, P. S., Tomás

López Z fra.

Número 1.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

### Requisitoria.

Perona Hernández Ramón, naturai de Torrenguera (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 35 años de edad, hijo de Josquin y de Dolores, domiciliado última de los cargos que le resultan en cau. mente en Torreagu ra, procesado sa núm. 30 de 1924. en caus: Lumero 93 de 1916, por el Mula 26 de Abril de 1924.-El delito de homicidio, seguide en este | Juez de instrucción, Dionisio San. Juzgado, como comprendido en el chez - E Secretario, Franc sco número 1.º del articulo 835 de la Sanchez. ley de Enjuici miento criminal, comparecerá en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prision en la carcel del partido.

Murcia 6 de Mayo de 1924 -El Juez de instrucción, José A. Romeu. -El Secretario, P. H., Isidro Salas

Número 1.357.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

#### Edicto.

Férez Blanco Ana Maria, de 50 años de edad, de estado casada, profesión su sexo, domiciliada últimamente en Zeneta y en Barcelona, comparecerá dentro del término de diez dias ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruído por dicho Juzgado con el núm. 124 del año 1923, por el delito de disparo y lesiones y suce siva muerte de Francisco Belmonte Aledo.

Murcia 30 de Abril de 1924.-El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.321.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Meca Guerrero Francisco, domi ciliado ú timamente en Lorca (Murcia), comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 16 de Junio próximo á las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa instruída contra Bartolomé Martinez Munuera, sobre disparo.

Lorca 30 de Abril de 1924.-El Juez de instrucción, Federico Campos. - El Secretario, Mariano Gar-

cia.

Número 1.265.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Esteban Montero Pedro y Gil Don Manrique, éste actor cómico y aquél maquinista de la Asociación de espectáculos públicos de Alicante, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez dias, para prestar declaración, instruirles del l contenido del artículo 109 de la ley

de Enjuiciamiento Criminal y prac. ticar las demás diligencias conducentes, en causa instruida contra José Alcázar López (a) Apolo, nú. mero 161 de 1923, sobre robo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Lorca 24 de Abril de 1924.-El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P.S., Tomás López Zafra.

Número 1.309.

and other new president

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

López José, cuyo segundo apelli do y demás circunstancias se ignoran, de unos 35 años, domiciliado ultimemente en Murcia en el Puen. te de hierro, procesado por robo. comparecerá en término de diez dissante este Juzgado, à responder

Número 1.363.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

### Cédula de citación.

El Sr. D. Fulgencio Serra y Rodriguez de Vera, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por estar usando licencia el propietario, en providencia de hoy dictada en el sumario sobre hurto de lias de esparto en el Almacén de los Sres. Piñera y Massa, de esta villa, ha acordado que por medio de la presente se cite al menor apodado Borrega, de unos doce años de edad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del termino de diez dias à prestar declaración en dicho sumario, cuyo sujeto se dice ha residido en Abarán; apercibiéndole que si no comparec: le parara el perjuicio á que haya lugar.

Cieza 6 de Mayo de 1924.-El Ofcial, Domingo Perona Garcia.

LINE DUSTINAME DELLE COLLEGE Anuncios.

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe ne que todos l'is Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obliga dos á exigir á los rematan tes de las subasta; para su ministros de todas clases y resecución de servicios, la presentacion del reciboque justifique el pago de inser ción de los anuncios en )s periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertaran en este periódico oficial su el previo pago de su im porte.

MURCIA.—Imp. de Juan Herndeds